Resolución Directoral

Nº 1247 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 09 MAR 2023

Visto: el Informe Nº 0048-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/RR.HH.-RP de fecha 07 de febrero del 2023, indica compensación por tiempo de servicio y vacaciones truncas y demás antecedentes adjuntos en un total de sesenta y siete (67) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV, Artículo 73º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado, establecido por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y establece en el numeral 173.1, artículo 173º, las Oficinas de Operaciones - Educación son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación, adscritos a la Dirección de Operaciones - Educación, responsable de la administración de los recursos, la ejecución presupuestal, la gestión de los sistemas administrativos y de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local e instancia de gestión educativa de su jurisdicción, asume la titularidad de la Unidad Ejecutora Presupuestal correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1996-2022-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 23.06.2022, SE RESUELVE en el ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN DEL SERVICIO a ERMAN LOPEZ CHANZAPA, identificado con DNI. N° 01044626, profesor nombrado en la I.E N° 00536 – Manuel Segundo del Águila Velásquez, por haber cometido la falta administrativa disciplinaria considerada como muy grave, prevista en el primer párrafo y literal f) del artículo 49° de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, por "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal", al haber vulnerado el Principio de Probidad y Ética Pública, establecida en el literal b) del Artículo 2, los deberes del profesor establecidos en el literal c), n) y q) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en agravio de la menor de edad de iniciales M.M.C.D., alumna

Resolución Directoral

Nº 1247 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

de la IE. N° 00536 – Manuel Segundo del Águila Velásquez, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, con número de registro 018431 de fecha 14.11.2022, el profesor ERMAN LOPEZ CHANZAPA identificado con DNI N° 01044626, solicita CTS y vacaciones truncas, debido al cese por destitución de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 1996-2022-GRSM-DRE/UGEL-R, el mismo que fue recepcionado el 27.06.2022;

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 003-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, la responsable de Asesoría Jurídica remite información solicitada respecto al expediente de apelación hecha por el administrado ERMAN LOPEZ CHANZAPA, ante la autoridad Nacional de Servicio Civil – Servir, los cuales se detalla:

- *Oficio N° 163-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, se remitió al Tribunal del Servicio Civil – Lima, con fecha de recepción el 27/07/2022, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°1996-2022-GRSM-DRE/UGEL-R.*
- *Resolución N°002466-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 23/12/2022, con la cual se resuelve: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesta por el referido administrado en contra de la resolución antes mencionada.*

Que, mediante Informe Nº 0048-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/RR.HH.-RP de fecha 07.02.2023, el Responsable de Remuneraciones y Pensiones, indica que de conformidad con literal "b" del Artículo 53° y Artículo 63° Ley Nº 29944 y su modificatoria la Ley N° 31451 Ley que Revaloriza La Carrera Docente Modificando los Artículos 53° y 63° de La Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, el cual entra en vigencia desde el 14.03.2022, se procede al término de la relación laboral por causal de destitución; siendo el caso respectivo para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se considera el 100% de la remuneración integra mensual – (RIM) por cada año de servicio o fracción de año si este supera los (6) meses de servicios oficiales; por lo que al profesor **ERMAN LOPEZ CHANZAPA** identificado con **DNI N° 01044626,** docente nombrado en Tercera Escala Magisterial en la institución educativa primaria N° 00536 "Manuel Segundo del Águila Velásquez", de acuerdo al Informe Escalafonario N° 00147-2023, se le reconoce **34 años, 11 meses y 00 días de servicios oficiales al 27.06.2022** fecha de destitución, otorgándole compensación por tiempo de servicio por 35 años, perteneciente al Régimen Privado de Pensiones AFP Profuturo (CUSPP 531711ELCEN0);

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Transitorio de la Ley N° 31451 en el numeral "1": Los profesores que cesen en el año

Resolución Directoral

Nº 1247 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

fiscal 2023, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio se efectúa a razón de: 50% en el año fiscal 2022, *20% en el año fiscal 2023 y 30% en el año fiscal 2024*. Sin embargo, el Señor ERMAN LOPEZ CHANZAPA se encontraba interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°1996-2022-GRSM-DRE/UGEL-R, motivo por el cual, recién se ha realizado el informe que corresponde. Por lo que, se realizará el pago del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicio se realizará conforme a lo indicado en la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31451 a razón de: *70% en el año fiscal 2023 y 30% en el año fiscal 2024.*

Que, en el artículo 151º inciso a) del D.S N° 004-2013-ED, de la Ley de Reforma Magisterial, la remuneración mensual vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro ***por cada mes de servicio efectivo*** durante el año lectivo; por lo que se procede a su formalización mediante la expedición de la presente resolución, y;

Que, en virtud a la normativa y consideraciones expuestas en la presente, así mismo con los vistos de las áreas correspondientes y estando a lo facultado en la Resolución Directoral Regional N° 0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, POR DESTITUCIÓN al docente **ERMAN LOPEZ CHANZAPA** identificado con **DNI Nº 01044626**, al **27 DE JUNIO DE 2022:**

CARGO	:	Profesor Nombrado
REGIMEN LABORAL	:	Ley N° 29944
REGIMEN PENSIONARIO	:	AFP- PROFUTURO CUSPP: 531711ELCEN0
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Profesor en Educación Primaria
ESCALA MAGISTERIAL	:	Tercera Escala Magisterial
MODALIDAD	:	E.B.R. Primaria
COD. PLAZA	:	1105113222U0
JORNADA LABORAL	:	30 horas
CENTRO DED TRABAJO	:	IEP N° 00536 "Manuel Segundo Del Águila Velásquez")
DIST. PROV. REGION	:	Rioja, Rioja, San Martín

Resolución Directoral

Nº 1247 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del docente **ERMAN LOPEZ CHANZAPA** identificado con **DNI N° 01044626**, **TREINTA Y CUATRO (34) AÑOS, ONCE (11) MESES Y CERO (00) DIAS,** al **27 de junio del 2022**, y otorgarle la compensación por tiempo de servicio por **35 años**, perteneciente al Régimen Privado de Pensiones AFP Profuturo (CUSPP 531711ELCEN0).

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, por única vez, a nombre del docente **ERMAN LOPEZ CHANZAPA** identificado con **DNI N° 01044626**, la suma de **S/ 105.008.40 (CIENTO CINCO MIL OCHO CON 40/100 SOLES),** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, que resulta multiplicar su RIM (3,000.24x100%=3,000.24) por 35 años.

ARTÍCULO CUARTO.- ACLARAR, que al docente **ERMAN LOPEZ CHANZAPA** identificado con **DNI N° 01044626**, se le realizará el pago del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a lo indicado en la Disposición Complementaria Transitorio de la Ley N° 31451, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	% DE PAGO CTS	MONTO (S/.) CTS
2023	70%	**S/ 73,505.88**
2024	30%	**S/ 31,502.52**
MONTO TOTAL DE CTS		**S/ 105,008.40**

ARTÍCULO QUINTO.- CONCEDER, por única vez, a nombre del docente **ERMAN LOPEZ CHANZAPA** identificado con **DNI N° 01044626**, la suma de **S/ 2,400.19 (DOS MIL CUATROCIENTOS CON 19/100 SOLES),** por concepto de Vacaciones Truncas, que resulta calcular en proporción de un quinto de su RIM y las asignaciones temporales de sus ingresos por cada mes efectivo de servicio durante el año lectivo (3,000.24/5=600.04) por 4 meses.

ARTÍCULO SEXTO.- AFECTESE, a la Cadena de Gastos **21.19.21** por CTS y **21.19.33** por Vacaciones Truncas del Pliego 459, del Presupuesto del Sector Público vigente.

Resolución Directoral

Nº 1247 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, a través de la Secretaría General de esta sede institucional la presente resolución al docente ERMAN LOPEZ CHANZAPA y a las áreas correspondientes de esta sede institucional, observando el modo, forma y plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; además su publicación en el portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM. 1028108118

JABA/D.UGEL-R.
MFVC/R-RR.HH.
MAPD/PROYECTISTA/RR.HH.UE.306.R